

**Constancia Secretarial:** El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

**Radicación 2021-00289**

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECREO DE LA ALBINA** y en contra de **PAULA ANDREA GRANOBLES CAMPOS** en calidad de heredera determinada de la causante **BLANCA DORIS GRANOBLES CAMPOS y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la prenombrada por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$ 1.037.900 M/cte. por concepto de cuotas ordinarias de administración y extraordinarias causadas desde agosto de 2020 hasta febrero de 2021 discriminada de la siguiente forma:

FECHA DE CAUSACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA	EXTRAORDINARIA	SALDO
01/08/2020	31/08/2020	\$198.300		\$198.300
01/09/2020	30/09/2020	\$138.300		\$336.600
01/10/2020	31/10/2020	\$138.300		\$474.900
01/11/2020	30/11/2020	\$138.300		\$613.200
01/12/2020	31/12/2020	\$138.300		\$751.500
01/01/2021	30/01/2021	\$143.200		\$894.700
01/02/2021	28/02/2021	\$143.200		<b>\$1.037.900</b>

2. Por concepto de intereses de mora sobre las cuotas de administración relacionadas anteriormente liquidados según la tasa de interés fijada por la superintendencia bancaria para cada mes en que se causó hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración futuras que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte la respectiva sentencia siempre y cuando se demuestre su causación, junto con sus respectivos intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

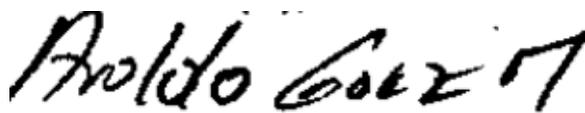
Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Emplazar a los herederos indeterminados de la causante BLANCA DORIS GRANOBLES CAMPOS (Q.E.P.D.), conforme lo disponen los artículos 87 (inciso primero), 108 del CGP y 10 de La Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a Adriana Milena Rincón Alvarado, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 18 DE  
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [4fc4a39a82f37d8e4ec03f5502934865d9e2dc51fdf5cc197e16b598c184f19](https://verificacion.gub.gh/4fc4a39a82f37d8e4ec03f5502934865d9e2dc51fdf5cc197e16b598c184f19)

Documento generado en 16/11/2022 12:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>